



**Comunidad  
de Madrid**

Exp.: 07-OPEN-00170.5/2022

**ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN**

Con fecha 20/06/2022 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

**"SOLICITAMOS que nos proporcionen los datos estadísticos anuales, o de periodicidad inferior, de los últimos diez años, o más, sobre los siguientes aspectos de salud pública en esa comunidad autónoma, relativos a la identidad sexual o de género:**

**1. Cifras de incidencia y prevalencia, desagregadas por sexo y edad, de personas que en cada período han sido tratadas en las unidades de identidad de género.**

**2. Datos y cifras sobre los tipos de tratamientos, terapias y cirugías que se han practicado en cada período, también separadas por sexo y edad, tales como supresión de la pubertad, tratamientos hormonales de sexo cruzado y cirugías de reasignación, incluidas las de feminización y masculinización.**

**Entendemos que, de no mediar negativa expresa por su parte, estaremos autorizadas para difundir la información que nos proporcione relativa a los puntos 1. y 2."**

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado c) del artículo 18.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Hospitales e Infraestructuras Sanitarias (Sermas)

**RESUELVE**

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada, dado que:

En los registros de actividad hospitalaria de los sistemas de información se dispone de datos generales de asistencia sanitaria pero no de aquellos que afectan específicamente a consultas especializadas determinadas, como pueden ser las unidades de identidad de género.

Tampoco es posible identificar algunos de los tratamientos que aparecen en el apartado 2 de la solicitud de información. Así, por ejemplo, la cirugía de reasignación o el tratamiento hormonal, no existen registrados como tales. Este tipo de datos no se recogen en las estadísticas de actividad que reportan los centros sanitarios hospitalarios.



## **Comunidad de Madrid**

Por tanto, en virtud del apartado c) del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno, se inadmite el acceso a dicha información ya que para poder obtener los datos solicitados, se requeriría la investigación individualizada de los registros de las unidades, así como de las bases de datos de Farmacia y la elaboración del informe pertinente, lo que conllevaría una costosa acción previa de reelaboración.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma  
EL DIRECTOR GENERAL DE HOSPITALES  
E INFRAESTRUCTURAS SANITARIAS  
Fdo.: Fernando Prados Roa